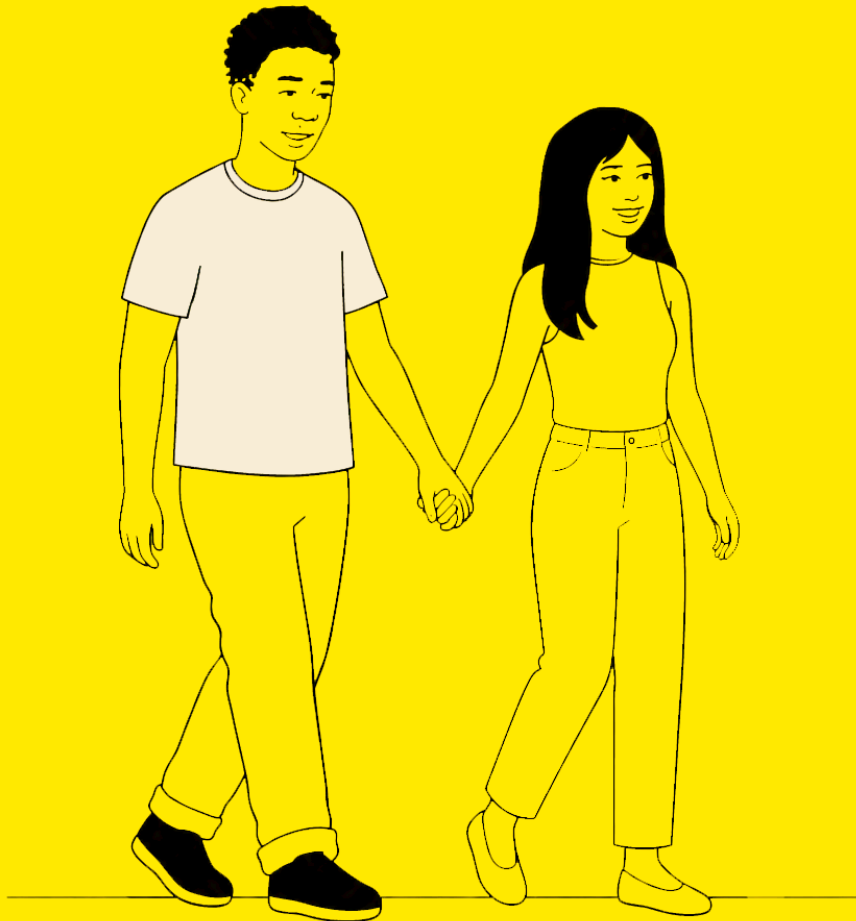


Estudio comparativo


ARAG

# Diferencias autonómicas sobre derechos para las *parejas de hecho*






*Mayo de 2026*

Un análisis comparativo de ARAG sobre la normativa autonómica muestra grandes diferencias en materias como herencia, ruptura de la convivencia y beneficios fiscales.

Comunidad autónoma / Ciudad Autónoma	 <b>Sucesiones</b>	 <b>Ruptura de pareja</b>	 <b>Tributación</b>
<b>Cataluña</b>	No hereda si la pareja no ha hecho testamento a favor del otro, pero tiene derecho al ajuar doméstico, al año de viudedad y a posible compensación por trabajo para la casa o para la pareja fallecida.	Puede atribuirse el uso de la vivienda al miembro más necesitado; cabe pensión de alimentos temporal y compensación económica en ciertos supuestos.	Se equipara al matrimonio en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
<b>Galicia</b>	Se equipara al matrimonio; en caso de fallecimiento sin testamento, puede heredar si no hay descendientes ni ascendientes, con derecho mínimo de usufructo.	Pueden pactar en escritura pública sus relaciones económicas y su liquidación tras la ruptura.	Mismas bonificaciones y reducciones que el cónyuge en Sucesiones y Donaciones.
<b>País Vasco</b>	Equiparada al cónyuge en derecho sucesorio; cabe usufructo vidual, testamento mancomunado y nombramiento como comisario.	Se puede pactar el régimen económico y las consecuencias de la ruptura.	Se asimila al matrimonio en Sucesiones y Donaciones si la pareja está inscrita.
<b>Navarra</b>	No tiene derechos sucesorios salvo que exista testamento a su favor.	Puede reclamar compensación económica si hay desigualdad económica y ha trabajado para el otro conviviente.	Se asimila al cónyuge en reducciones y bonificaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
<b>Aragón</b>	No hereda sin testamento, aunque tiene derecho al ajuar doméstico y al uso de la vivienda durante un año tras el fallecimiento.	Pueden existir pactos; además cabe compensación económica si la convivencia generó desigualdad patrimonial.	Equiparación al matrimonio en Sucesiones y Donaciones si está inscrita y concurren los requisitos de convivencia exigidos.
<b>Baleares</b>	No hereda si no hay testamento.	Cabe pensión periódica o compensación económica si la convivencia redujo su capacidad económica o por dedicación a hijos comunes.	Se asimila al matrimonio en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Comunidad autónoma / Ciudad Autónoma	 <b>Sucesiones</b>	 <b>Ruptura de pareja</b>	 <b>Tributación</b>
<b>Canarias</b>	No hereda sin testamento a su favor.	No hay regulación específica; pueden existir pactos entre convivientes.	Se asimila al matrimonio en Sucesiones y Donaciones si puede acreditarse la existencia de la pareja.
<b>Madrid</b>	No hay derechos sucesorios legales; solo hereda si así lo prevé el testamento.	No se reconocen derechos automáticos; rigen los pactos que hayan otorgado.	Se equipara al cónyuge en Sucesiones y Donaciones si está inscrita.
<b>Andalucía</b>	No heredan entre sí por ley; hace falta testamento. Se reconoce el derecho a residir un año en la vivienda habitual tras el fallecimiento.	Pueden pactar régimen económico y efectos patrimoniales de la disolución, incluida vivienda, cargas, alimentos o indemnización.	Equiparada al matrimonio en Sucesiones y Donaciones si está inscrita.
<b>Asturias</b>	No se regulan derechos sucesorios; solo hereda con testamento a su favor.	Se aplicarán las compensaciones económicas previstas en los pactos de la pareja.	Puede tener beneficios fiscales en Sucesiones y Donaciones si está inscrita.
<b>Cantabria</b>	No tiene derechos sucesorios salvo testamento.	Además de los pactos, cabe compensación económica por enriquecimiento injusto si hubo trabajo para el hogar común o para la otra parte.	Se equipara al matrimonio en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
<b>Murcia</b>	Solo hereda si existe testamento.	No hay derechos automáticos; pueden establecerse pactos.	Puede acogerse a los mismos beneficios fiscales autonómicos que los cónyuges.
<b>La Rioja</b>	No hay derechos sucesorios del conviviente.	No se regulan derechos específicos; pueden existir pactos.	Se asimila al cónyuge, con iguales bonificaciones y reducciones, si está inscrita.

Comunidad autónoma / Ciudad Autónoma	 <b>Sucesiones</b>	 <b>Ruptura de pareja</b>	 <b>Tributación</b>
<b>Extremadura</b>	No se reconocen derechos sucesorios por ley.	Pueden pactar sus relaciones económicas; además cabe compensación económica si se ha trabajado para el hogar o para el otro conviviente.	Se considera como cónyuge a efectos de la legislación fiscal autonómica.
<b>Comunidad Valenciana</b>	No se contemplan derechos sucesorios.	No hay régimen económico legal; habrá que atender a los pactos otorgados.	En Sucesiones y Donaciones se aplican los mismos beneficios fiscales que al matrimonio si está inscrita.
<b>Castilla-La Mancha</b>	No hay derechos sucesorios salvo testamento.	Se pueden otorgar pactos para fijar las consecuencias patrimoniales de la ruptura.	Se asimila al cónyuge en Sucesiones y Donaciones si hay inscripción y convivencia estable de dos años.
<b>Castilla y León</b>	No se reconocen derechos sucesorios.	Sin regulación civil específica; habrá que atender a los pactos entre la pareja.	Se equipara al matrimonio en Sucesiones si está inscrita y han convivido los años exigidos.
<b>Ceuta</b>	No se regulan derechos sucesorios.	No se regulan las consecuencias jurídicas de la ruptura.	No se equipara al matrimonio; se aplica la normativa estatal.
<b>Melilla</b>	No se regulan derechos sucesorios.	No se regulan las consecuencias jurídicas de la ruptura.	No se equipara al matrimonio; se aplica la normativa estatal.

